

## II. ESTATALES

### RESEÑA DE DERECHO DEL ESTADO SOBRE MATERIAS ECLESIASTICAS

Pocas, y no muy importantes son las disposiciones publicadas en el PRIMER CUATRIMESTRE DEL AÑO 1952, que han de ser recogidas en esta reseña.

#### INTERVENCIÓN DE ECLESIASTICOS EN ORGANISMOS DEL ESTADO

Del Patronato local de Enseñanza Media y Profesional, que se constituirá en cada localidad donde funcione un centro de dicha enseñanza, para apoyar, orientar y estimular las actividades del mismo, será vocal un representante de la autoridad eclesiástica, nombrado por el Ordinario de la diócesis; así consta en las normas que ha introducido en el Reglamento de Patronatos de 30 de diciembre de 1949 (1) la *Orden de 7 de diciembre de 1951* (2).

Del Patronato que ha de regir la "Residencia Nacional de Artistas", acogida al régimen de los colegios mayores universitarios, creada por el *Decreto de 25 de enero de 1952* (3), formará parte como vocal un representante del señor Obispo de Madrid-Alcalá, que será asesor religioso de la institución.

De la Junta de patronos, a la que se encomienda la dirección y gobierno del Patronato de indígenas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, reorganizado por el *Decreto de 7 de marzo de 1952* (4), que ha de coadyuvar a la acción organizadora del Estado, procurando el fomento, desarrollo y defensa de los intereses morales y materiales de los indígenas que no puedan valerse por sí mismos y ejercer sobre ellos las funciones tutelares para suplir su capacidad jurídica, será vocal nato el ilustrísimo señor Vicario Apostólico de Fernando Poo, y vocal efectivo un representante del vicariato apostólico.

---

(1) Véase REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, V (1950), n.º 14, pp. 693-694.

(2) "Boletín Oficial del Estado" de 7 de enero de 1952.

(3) "Boletín Oficial del Estado" de 17 de febrero de 1952.

(4) "Boletín Oficial del Estado" de 18 de marzo de 1952.

Finalmente, aunque no se trata de un organismo de la Administración del Estado, sino de F. E. T. y de las J. O. N. S., puede anotarse que por una *Orden de la Secretaría general del Movimiento de 3 de enero de 1952* (5) se ha creado el cargo de asesor religioso de la Delegación Nacional de Educación, el cual se dice que será nombrado por el Delegado nacional, previa consulta de la Jerarquía eclesiástica correspondiente.

#### CAPELLANES DE PRISIONES

Por *Decreto de 28 de marzo de 1952* (6), se han modificado varios artículos del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones de 5 de marzo de 1948 (7) para instaurar como regla general el régimen de antigüedad en la provisión de las plazas vacantes; sin embargo, en la nueva redacción del artículo 450, se instaura, en cambio, un criterio discrecional para los destinos de capellanes de la sección religiosa del Cuerpo facultativo de Prisiones, diciéndose ahora que serán provistas libremente, teniendo en cuenta las necesidades espirituales de cada establecimiento penitenciario y las condiciones personales del que haya de desempeñar la plaza, previo informe del Capellán mayor.

#### MATRIMONIO

Según dispone la *Orden de 16 de febrero de 1952* (8), el Ministerio del Ejército, para autorizar a contraer matrimonio a los cabos de Bandas que exigen que tengan cumplido el tiempo de obligada permanencia en filas, los de reclutamiento forzoso, o de su compromiso, los voluntarios; que se lleve a efecto una información sobre las futuras esposas (9), y que acrediten reunir ingresos económicos equivalentes al sueldo de sargento.

#### SANTOS PATRONOS

A un nuevo colegio mayor, creado con la consideración de fundación benéfico-docente en la Universidad de Madrid, por *Decreto de 21 de diciembre de 1951* (10), se le dado el nombre de "Santa María del Campo", y en la ciudad de Oviedo se ha instituido, integrada en el S. E. U., una Academia de Ciencias económicas denominada de "San Vicente Ferrer".

(5) "Boletín del Movimiento" de 10 de enero de 1952.

(6) "Boletín Oficial del Estado" de 6 de abril de 1952.

(7) Véase REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, III (1948), n.º 9, pp. 1188-1193.

(8) "Boletín Oficial del Estado" de 19 de febrero de 1952.

(9) Conforme a la Ley de 23 de junio de 1941 y Orden de 11 de octubre de 1941.

(10) "Boletín Oficial del Estado" de 2 de enero de 1952.

por *Orden de la Jefatura Nacional del S. E. U., de 27 de marzo de 1952* (11).

## ENSEÑANZA

Por la *Orden de 17 de diciembre de 1951* (12) han quedado (confirmados en sus cargos, como maestros propietarios, todos los maestros que en la fecha de dicha Orden llevasen más de dos años de servicios provisionales en las escuelas parroquiales (lo mismo que en las de patronato y preparatorias); sin embargo, durante quince días, contados a partir de la publicación de la citada Orden, los prelados (como los Consejos de protección escolar o los directores de los centros respectivos) pudieron proponer el cese de dichos maestros, en cuyo caso no les afectaba tal confirmación. Para lo sucesivo dispone la Orden que, a medida que vayan cumpliendo los maestros los dos años de servicios preceptivos en las escuelas parroquiales en que sirvan con carácter provisional, los obispos (como los patronatos o directores de centro en las otras escuelas de régimen especial a que se refiere la Orden) formularán al Ministerio de Educación Nacional propuesta de cese o confirmación, y si transcurriese un mes sin recibirse tal propuesta, el maestro cesará en la escuela de régimen especial y se reintegrará a la de régimen ordinario de su procedencia.

Los alumnos de las escuelas del magisterio de la Iglesia que aspiren a verificar el examen de conjunto que prescribe el artículo 104 del Reglamento de 7 de julio de 1950 (13), ha dispuesto la *Orden de 11 de febrero de 1952* (14) que deben abonar previamente los derechos, de papel de pagos al Estado y metálico, correspondientes al ingreso y los tres cursos de la carrera, teniendo lugar los exámenes en las escuelas oficiales del Estado, con arreglo al cuestionario oficial aprobado por el Ministerio de Educación Nacional. El profesor, o profesora, de la escuela del magisterio de la Iglesia que, conforme al artículo 103 del mencionado Reglamento, habrá de formar parte del tribunal que ha de actuar en las dos convocatorias de junio y septiembre, será propuesto por el Ordinario antes del 18 de mayo. Los alumnos aprobados en el referido examen de conjunto que deseen obtener el título incoarán para ello el oportuno expediente en la

(11) "Boletín del Movimiento" de 20 de abril de 1952.

(12) "Boletín Oficial del Estado" de 2 de febrero de 1952.

(13) Véase REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, V (1950), n.º 15, p. 1176.

(14) "Boletín Oficial del Estado" de 5 de marzo de 1952.

escuela del magisterio del Estado en que hayan efectuado su examen de conjunto (15).

Entre los exceptuados de la necesidad de aprobar las disciplinas de formación religiosa en los estudios oficiales civiles, conforme a la Orden de 22 de mayo de 1944, se ha incluido a los "clérigos de San Viator", por Orden de 10 de enero de 1952 (16), los cuales deberán presentar a tal efecto un certificado del Superior provincial en el que conste que el interesado tiene aprobados los estudios de Religión propios del Instituto.

#### BIENES TEMPORALES ECLESIASTICOS

Se ha concedido, por Orden de 16 de abril de 1952 (17), un nuevo plazo de un año para la interposición de las demandas para la inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes y valores mobiliarios de la Iglesia, Ordenes y Congregaciones religiosas registrados a nombre de personas interpuestas a que se refieren las leyes de 11 de julio de 1941 y 1 de enero de 1942, continuando en el conocimiento de ellas la misma jurisdicción especial y quedando subsistentes los preceptos de la Orden de 22 de noviembre de 1950.

#### DEFENSA DE LAS COSTUMBRES

En este sentido debe mencionarse la parte del Decreto de 21 de marzo de 1952 (18) que ha reorganizado la censura cinematográfica, encomendada ahora a la llamada Rama de censura de la Junta de clasificación y censura de películas cinematográficas, en cuanto encarga a dicha Rama, de la cual toma parte como vocal un representante del Ordinario diocesano (art. 4.º), de la apreciación de las películas en su aspecto ético (art. 2.º) y de la censura de las películas nacionales y extranjeras respecto de su contenido moral y de buenas costumbres (art. 6.º, ap. a), así como de informar sobre la conveniencia del doblaje de cada película extranjera y de autorizar la exportación de cada una de las nacionales, en razón a sus valores políticos y espirituales (art. 6.º, ap. c). De la Comisión superior de censura, que entiende en la apelación y revisión de los dictámenes de la Junta (art. 9.º) forma también parte un representante del Ordinario diocesano (art. 8.º).

(15) Ya se habían dado normas de detalle relativas a lo dispuesto en los arts. 103 y 104 del Reglamento de 7 de julio de 1950 en otra Orden de 25 de mayo de 1951 (Véase REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, VI, 1951, n.º 18, p. 1138).

(16) "Boletín oficial del Estado" de 26 de enero de 1952.

(17) "Boletín Oficial del Estado" de 27 de abril de 1952.

(18) "Boletín Oficial del Estado" de 31 de marzo de 1952.

Ha de citarse también con esa significación la *Orden de 22 de abril de 1952* (19), dictada para asegurar el cumplimiento de las normas vigentes que impiden la coeducación en la Enseñanza media (20), la cual Orden prohíbe que se verifiquen inscripciones de matrícula o pruebas de examen de alumnos varones de bachillerato en institutos nacionales de Enseñanza media femeninos, o de alumnas en institutos masculinos, cualquiera que sea la clase de enseñanza por que lleven a cabo sus estudios, o aunque se trate de dispensa de escolaridad, convalidación de estudios extranjeros u otra circunstancia especial.

APORTACIÓN CIVIL A CONMEMORACIONES  
Y ENTIDADES RELIGIOSAS

Bajo la presidencia de S. E. el Jefe del Estado se ha constituido, por *Decreto de 8 de febrero de 1952* (21), para conmemorar el IV centenario de San Francisco Javier, un patronato de honor, del cual forman parte, juntamente con los ministros de Asuntos Exteriores, Educación Nacional e Información y Turismo, con el embajador de Portugal en España y con el duque de Villahermosa, señor de Javier, el Cardenal arzobispo de Toledo, primado de España, el Cardenal Patriarca de Lisboa, el Patriarca Obispo de Madrid-Alcalá y el Obispo de Pamplona; hay, además, una comisión ejecutiva y una comisión permanente, integradas por distintas personalidades eclesiásticas y civiles.

Por *Decreto-ley de 25 de enero de 1952* (22) se ha creado, también bajo la presidencia de honor de S. E. el Jefe del Estado, un Patronato Nacional de la gruta y real sitio de Covadonga para fomentar los intereses religiosos y de intensificación del culto en el santuario y el transporte y la hospitalidad de visitantes y peregrinos y para dar eficacia y esplendor a los aspectos histórico y artístico del santuario, para lo cual cuenta con medios propios del Patrimonio, subvención del Estado y aportación de corporaciones locales; de dicho Patronato se ha nombrado presidente efectivo al señor Obispo de la diócesis (que preside también la Comisión permanente ejecutiva), y entre los vocales aparecen el Abad y tres miembros

(19) "Boletín Oficial del Estado" de 30 de abril de 1952.

(20) Concretamente, la Orden de 4 de septiembre de 1936 que dispuso la creación de institutos femeninos y la separación en la enseñanza; separación que ha de extenderse incluso a las pruebas de suficiencia, conforme a la disposición transitoria 5.ª de dicha Orden.

(21) "Boletín Oficial del Estado" de 18 de febrero de 1952.

(22) "Boletín Oficial del Estado" de 5 de febrero de 1952.

del Cabildo de la Real Colegiata y el deán de la Santa Iglesia Catedral Basílica de Oviedo, juntamente con determinados elementos civiles.

Para velar por la reconstrucción de la Abadía de Samos, se ha formado igualmente, por *Decreto de 29 de febrero de 1952* (23), un patronato, entre cuyos miembros están el R. P. Abad del Monasterio, como vicepresidente, y un representante del Obispo de la diócesis y otro de la comunidad del monasterio, como vocales, juntamente con varios elementos civiles.

En este lugar debe mencionarse también la aportación del Estado para el mayor esplendor del Congreso Eucarístico celebrado en el mes de mayo en Barcelona, concediendo para cubrir los gastos que había de originar su celebración a diversos departamentos ministeriales varios créditos extraordinarios importantes en junto 51.656.115,71 pesetas, así como para una subvención con el mismo fin al Ayuntamiento de Barcelona de pesetas 21.044.758,53, acordado todo ello por *Decreto-ley de 4 de abril de 1952* (24).

José MALDONADO Y FERNANDEZ DEL TORCO

Catedrático y Letrado del Consejo de Estado.

---

(23) "Boletín Oficial del Estado" de 11 de marzo de 1952.

(24) "Boletín Oficial del Estado" de 19 de abril de 1952.